

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 18 DEL AÑO 2016.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ACUERDO SSPO/04/2015.**- DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES, POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

**AVISO.**- MEDIANTE EL CUAL POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRÓXIMO **LUNES PRIMERO DE FEBRERO DEL 2016**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL XCVIII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN II, 7,8,11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**ACUERDO SSPO/04/2015, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES, POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Licenciado Jorge Alberto Ruíz Martínez, Secretario de Seguridad Pública del Estado, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo octavo, 82 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 45, fracción IX, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 27, fracción II, y 35, fracciones III y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 4, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5, numeral 1, 9, 10, fracción XII, 21, fracción XIX, y 58, fracción XXV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, y

**CONSIDERANDO**

Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Secretarios de despacho recabarán el acuerdo expreso del Gobernador del Estado antes de dictar disposición alguna en el área administrativa de su responsabilidad; en ese sentido, el Gobernador Constitucional del Estado mediante oficio GEO/117/2015, autorizó la expedición del **ACUERDO SSPO/04/2015, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES, POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.**

El artículo 45, fracción IX, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, otorga al Secretario de Seguridad Pública, la atribución de expedir los acuerdos que considere necesarios para cumplir con los fines de la Secretaría y, en su caso, ordenar su publicación.

Es facultad de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Comisionado de la Policía Estatal, la expedición de los certificados de no antecedentes penales, con base en la información que conste en los archivos de dicha institución.

Para obtener el certificado de no antecedentes penales, el usuario debe cumplir con los requisitos que para su expedición determine la normatividad aplicable, conforme al artículo 21, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública.

El ejercicio de este servicio al público a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, exige el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, que rigen la actuación de las instituciones de Seguridad Pública, para generar un trámite rápido, eficiente y expedito, que garantice la seguridad jurídica de los usuarios, que redunde en beneficio de la sociedad oaxaqueña.

En ese sentido, es necesario y administrativamente útil establecer los requisitos para la expedición del certificado de no antecedentes penales, por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Por lo tanto, en ejercicio de las atribuciones propias del cargo que ostento, conforme al marco normativo y considerando la autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos para expedición del certificado de no antecedentes penales a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del Comisionado de la Policía Estatal, quien para tal fin se auxiliará de la Dirección Jurídica que figura en su estructura orgánica, con instancia facultada para dirigir el procedimiento.

**SEGUNDO.** Para los efectos del presente Acuerdo, son antecedentes penales las sentencias condenatorias ejecutoriadas emitidas por las autoridades judiciales, federal o estatales, de que se tenga registro en los archivos de la Policía Estatal.

**TERCERO.** Los certificados contendrán invariablemente la información obtenida de consulta efectuada a los archivos de la Policía Estatal.

**CUARTO.** El trámite para la expedición del certificado es personal.

El interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con 16 años de edad;
- II. Solicitud requisitada con letra legible firmada por el interesado;
- III. Acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil respectiva, vigencia no mayor a tres años.

Los extranjeros deberán acompañar a su certificado de nacimiento apostillamiento o legalización según corresponda, además de la traducción de dicho documento al idioma español;

- IV. Identificación oficial con fotografía, pudiendo ser la credencial para votar, licencia de conducir, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, o constancia de origen y vecindad.

Los adolescentes podrán presentar certificado de estudios con fotografía, credencial de estudiante o constancia de origen y vecindad.

Los extranjeros se identificarán con pasaporte, credencial de residente permanente o temporal o, en su caso, con la forma migratoria FM-2 que contenga la declaratoria de inmigrado.

- V. Comprobante de domicilio, de vigencia no mayor a tres meses;
- VI. Fotografías tamaño cartilla con acercamiento, tres de frente y tres de perfil derecho, (frente y orejas descubiertas, sin aretes, sin maquillaje), y
- VII. Comprobante de pago de derechos a favor de la Secretaría de Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado.

La documentación señalada en las fracciones III, IV, V y VII, se presentará en original o copia, para el cotejo correspondiente.

**QUINTO.** Se expedirá el certificado de no antecedentes penales a los connacionales residentes en el exterior del país, a petición de la oficina consular del Estado Mexicano en el lugar de residencia. En este supuesto, además de los requisitos señalados con anterioridad, se deberá acompañar a la solicitud, original de impresión de huellas dactilares de los diez dedos de las manos del interesado, tomadas y certificadas por la oficina consular del Estado Mexicano en el país de residencia.

**SEXTO.** La información que proporcionen los usuarios que se refiera a datos personales es confidencial en términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMO. La información contenida en los archivos de la Policía Estatal consultada y generada para la expedición del certificado, tendrá carácter confidencial conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, gestionará la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El Certificado de No Antecedentes Penales, deberá ser impreso por duplicado, en papel seguridad foliado que será dotado a la Policía Estatal por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública. Dicho formato llevará en el fondo, así como en la parte superior izquierda el escudo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en la parte superior derecha el emblema institucional de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

CUARTO. La Unidad de Comunicación Social y Vocería de la Secretaría de Seguridad Pública, una vez publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, deberá llevar a cabo la divulgación del mismo en prensa escrita, audiovisual y electrónica, a fin de mantener congruencia en la planeación de impacto en los medios de comunicación, en favor de la ciudadanía en general.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. JORGE ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
INDICADOR

**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SÓLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIÓDICO OFICIAL





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL XCVIII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL:

### PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2016.

(01 DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA 05 DE FEBRERO)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 06 DE ENERO DEL 2016.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Secretaría General de Gobierno  
2010 - 2016

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

DCG\*ERIM\*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO